

ción de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA., a 10/0,38-0,22 KV., denominado «Tráfico», y derivado de la línea aérea a El Cortijo.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación eléctrica, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 1 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.308-D.

16911

RESOLUCION de 4 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la red de baja tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de la red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes: Red de baja tensión a 380/220 voltios, trifásica con neutro, con conductores aislados de aluminio de secciones comprendidas entre 150 y 25 milímetros cuadrados, posados sobre fachadas y tensados sobre palomillas de hierro, y apoyos de hormigón, teniendo su origen, con dos salidas, en un centro de transformación de «Unión Eléctrica, S. A.» y discurriendo por la localidad de Ribota.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico en la citada localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—10.556-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16912

RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas al cultivo de la colza para la campaña 1980/81.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 23 de abril de 1980 por la que se regulan las ayudas para el fomento del cultivo de plantas olea-

ginasas, establece las condiciones a que deben someterse dichas ayudas y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la redacción de las normas complementarias para el desarrollo de la misma. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el cultivo de colza.

1. Los cultivadores de colza, durante la campaña 1980-81, podrán optar a una ayuda de promoción del cultivo de hasta 4.000 pesetas/hectárea.

2. La superficie máxima objeto de ayuda se cifra en 15.000 hectáreas.

3. Los cultivadores que deseen acogerse a la ayuda indicada en el punto 1 presentarán en la Delegación de Agricultura de la provincia a que pertenezca la finca objeto de cultivo, debidamente cumplimentada, la solicitud cuyo modelo figura en el anexo de esta Resolución. El plazo de presentación de dicha solicitud finalizará el día 15 de octubre de 1980.

La citada solicitud deberá presentarse con la conformidad de la industria extractora con la que el cultivador tenga concertada la venta de la cosecha.

4. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, comunicarán a la Subdirección General de la Producción Vegetal el total de superficie solicitada y ésta efectuará la distribución de superficie subvencionable en cada una de las provincias en que se haya formulado peticiones de ayuda. La Subdirección General comunicará a las Delegaciones Provinciales la cifra de la superficie subvencionable y promoverá la oportuna autorización del gasto.

5. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, teniendo en cuenta la superficie autorizada, procederán a seleccionar las solicitudes de mayor interés, hasta un total que no exceda de la cifra señalada. Para llevar a cabo esta selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Material vegetal. Todas las variedades a sembrar serán las que estén registradas o en fase de inscripción en el Registro del INSPV, exentas, por tanto, de ácido erúico y sin o con muy bajo contenido en glucosinolatos.

b) Experiencia del solicitante en el cultivo de colza.

c) Solicitud conformada por una industria extractora que haya realizado o realice trabajos relacionados con el fomento del cultivo de la colza.

d) Parcela que sea fácilmente comprobable y representativa de una comarca o zona.

e) Facilidad de inclusión del cultivo de colza en la rotación que se siga en la explotación.

f) Grado de viabilidad económica del cultivo y de generalización y extrapolación de los resultados obtenibles, a partir de los datos que se recojan a lo largo de la evolución del cultivo en la parcela correspondiente.

6. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura abonarán directamente a los agricultores, cuya solicitud haya sido aceptada, el importe de la ayuda, una vez se hayan verificado las oportunas comprobaciones.

7. Las industrias extractoras que deseen colaborar en el presente programa de fomento del cultivo de la colza lo solicitarán antes del 15 de septiembre de 1980, mediante escrito dirigido a la Dirección General de la Producción Agraria, Subdirección General de la Producción Vegetal, aportando una Memoria de los trabajos realizados sobre el fomento del cultivo de la colza. Las industrias extractoras interesadas se comprometen a:

a) Prestar su conformidad a las solicitudes de los cultivadores.

b) Entregar a los cultivadores la semilla de siembra, con precepto de garantía del INSPV.

c) Recibir la cosecha de colza producida.

d) Presentar, antes del 31 de diciembre de 1981, en cada Delegación Provincial de Agricultura donde hayan actuado y en la Subdirección General de la Producción Vegetal, las relaciones nominales de cultivadores de la provincia con los que han colaborado, con indicación de las superficies sembradas, cantidad y variedad de semilla y producciones obtenidas. Acompañando a dicha relación se incluirá una Memoria que recoja las informaciones suministradas por los agricultores y las que, a través de sus propios servicios técnicos, hayan recogido, con una interpretación técnico-económica de los resultados alcanzados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.